

LO BARNECHEA

Lo Barnechea, a veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho.-

VISTOS:

La denuncia de fojas uno, ingresada con fecha 5 de junio pasado, por la que el Director Regional Metropolitano del Servicio Nacional del Consumidor, señor Juan Carlos Luengo, abogado, domiciliado en calle Teatinos N° 333, piso 2, Comuna de Santiago, en uso de las facultades que le confiere el artículo 58 de la Ley N° 19.496, interpone denuncia en contra de Fénix Entertainment Group, nombre de fantasía "FEG S.A" representada por don Gabriel Burstyn, RUT N° 22.513.029-9, domiciliados en Avenida Raúl Labbe N° 12.613, oficina N° 225, Comuna de Lo Barnechea, por incumplimiento a disposiciones contenidas Ley N° 19.496.-

Hace consistir la denuncia, en que la mencionada empresa no habría dado cumplimiento, dentro de 10 días hábiles siguientes a la petición que se le formuló, por oficio N° 22970 de 24 de noviembre de 2017, en orden de aportar, los antecedentes respecto de la cancelación de un concierto organizado por la denunciada, que se realizaría el día 24 de noviembre de 2017, en que participaría el artista Jean-Michel Jarre.-

A fojas veintisiete la denunciante, rectifica su acción, en sentido de señalar, como representante de la denunciada, a don Cristián Gonzalo Fernández.-

A fojas veintinueve, rola informe de la funcionaria designada para efectuar la notificación, que señala haber notificado a don Cristián Fernández, de la denuncia, rectificación de ella y de las resoluciones respectivas, entre ellas, la que determinó la audiencia del día viernes 24 de agosto pasado, a las 10,30 horas, para realizar el comparendo de contestación y pruebas.-

A fojas treinta y uno, rola acta del comparendo de contestación y pruebas, el que se llevó a efecto con la asistencia del Servicio Nacional del Consumidor y, en rebeldía de Fenix Entertainment Group.; audiencia en que la denunciante reitera y acompaña, con citación, los documentos agregados a la causa y que refiere en el Tercer Otrósí, de la denuncia de fojas uno; documentos que por resolución del mismo día, se tuvieron por acompañados, con citación.-

A fojas treinta y uno vuelta, consta el haberse notificado a la denunciada, de la resolución dictada en el comparendo de contestación y pruebas, respecto de los documentos acompañados.-

CONSIDERANDO:

1°- Que, consta de la copia de oficio ORD. N° 22970 de 24 de noviembre de 2017, agregada a fojas diecisiete, que el Servicio Nacional del Consumidor, le solicitó a la empresa denunciada, informar dentro de un plazo de diez días, causa por la que canceló el espectáculo y otros que allí se refieren.-

2°.- Que para acreditar el envío del mencionado oficio, a fojas diecinueve y veinte, adjunta fotocopias con las que acredita que éste fue remitido a través de Chilexpress, con fecha 25/11/2017 y recepcionado por FEG SA Fenix Entertainment Group, con fecha 28 de noviembre de 2017, a las 10;59 horas.-



3°- Que la denunciada no objetó los documentos acompañados por el Servicio Nacional del Consumidor.-

Y VISTOS, además, lo establecido en Ley N° 18.287 y artículo 58 de la Ley N° 19.496, SE DCLARA://

Que se acoge la denuncia del Servicio Nacional del Consumidor y se condena a FENIX ENTERTAINMENT GROUP, también denominada, FEG S.A., a pagar una multa de cuatrocientas Unidades Tributarias dentro de quinto día de ejecutoriada que sea ésta sentencia, bajo apercibimiento legal.-

Que, además, se condena a Fenix Entertainment Group S.A., al pago de las costas.-

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE EN SU OPORTUNIDAD.-



DICTADA POR DON GUSTAVO MONTEIRO HECHENLEITNER, JUEZ



AUTORIZA DON ALFREDO FOSTER MUJICA SECRETARIO-ABOGADO.-

Lo Bamechea, de noviembre de 2018.
CONFORME CON SU ORIGINAL

